

REFORMA DE ESTATUTO

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO - ESCUELA DE NEGOCIOS RESOLUCION No. 4 CR-UPACÍFICO 2019

EL CONSEJO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO - ESCUELA DE NEGOCIOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No 43 del Congreso Nacional publicada en R. O. No.218 del 18 de diciembre de 1997, se creó la Universidad Del Pacífico - Escuela de Negocios con personería jurídica, autonomía, administrativa y financiera propia sin fines de lucro.

Que la Universidad Del Pacífico Escuela de Negocios tiene como fundadora a la señora Magister, Sonia Roca de Castro PhD hc, y grupo de reconocidos académicos nacionales y extranjeros entre ellos para mencionar al; Dr Fabián Albuja; Dr Benjamin Crosby PhD; Dr Mel Coppén PhD; Dr. Oswaldo Dávila PhD; Dr. Frederick Leonard PhD; Dr Jaime Pinos M; Dr. Julio Cesar Ramírez PhD, la Fundación para el Desarrollo de la Cultura Empresarial, quienes fundaron la Universidad con el propósito de constituir un centro de estudios superiores inspirados en el emprendimiento, la innovación y el desarrollo sustentable.

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley # 43 (1997supra), mencionada, se expidió el Primer Estatuto de la Universidad Del Pacífico - Escuela de Negocios, ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito el doce de febrero de 1998. Consta en archivo el oficio No. 08579 del informe vinculante del Señor Procurador General del Estado con fecha 4 de noviembre de 1999.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el R. O. No. 297 del 02 de agosto de 2018, en la Disposición Transitoria Décimo Tercera, dispone que en el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.

1. El Consejo Rector de la Universidad Del Pacífico, conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décimo Tercera, supra, aprobó la reforma al Estatuto codificado, en reunión extraordinaria - Acta No. 4 del 31 enero 2019, presentado al CES 01 de febrero 2019 con oficio RsQ No. 0006-2019.

2. El CES con oficio Oficio Nro. CES-PRO-2019-0589-O del 22 de noviembre 2019, recibida el 25 de noviembre 2019, emite observaciones a la Reforma de Estatutos de la UPACIFICO, que fueron reingresados con oficio RsQ 0019-2020 el 30 de enero 2020.
3. Atendiendo al oficio Nro. CES-PRO-2022-0087-O del 14 de febrero del 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en la Transitoria Décima Tercera de la LOES 2018; El Consejo Rector de la UPACIFICO, de conformidad con su Estatuto, Disposición Transitoria Primera, adopta las modificaciones y dispone el reingreso de Reforma de Estatutos aprobada por Consejo Rector con Acta 05-2022 del 22 de marzo del 2022.

RESUELVE:

Aprobar la reforma del Estatuto de la Universidad Del Pacífico - Escuela de Negocios (UPACIFICO) el 31 de enero 2019, para ser presentado al CES.

TITULO I DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURIDICO

Art. 1.- NATURALEZA.- Antecedentes:

- a) La Universidad Del Pacífico - Escuela de Negocios, se constituyó como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. Opera con patrimonio propio y con plena autonomía económica, académica y administrativa y actuará de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior.
- b) Para todos los fines publicitarios, de promoción, reconocimiento de marca y demás documentos oficiales, sin perjuicio del reconocimiento de la patente y marcas, será reconocida como UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, y sus siglas UPACIFICO.
- c) Se reconoce como Promotores de la Universidad Del Pacífico - Escuela de Negocios (UPACIFICO) a la Fundación para el Desarrollo de la Cultura Empresarial y a la Escuela de Negocios del Pacífico de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley de creación No. 43 publicada en el Registro Oficial No.218 del 18 de diciembre de 1997, y en virtud del literal i) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior 2010.
- d) La Ley # 43 de creación de la Universidad y la clasificación de los niveles de formación de la LOES, la UPACIFICO está facultada para:

- a. Postgrado o cuarto nivel- especialista; y los grados académicos de Maestría y PhD.;
- b. Grado, o tercer nivel; Institutos de Administración e Idiomas y
- c. Educación Continua;

Centros de Investigación y Desarrollo con sus respectivas áreas de especialización;

- a. Centro Asia - Pacífico;
- b. Centro de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad;
- c. Centros de Estudios Latinoamericanos;
- d. Centro de Investigación de la Competitividad;
- e. Centro de Desarrollo Empresarial;

Art. 2.- DOMICILIO: De conformidad con lo que establece la Ley # 43, de creación de la Universidad Del Pacífico - Escuela de Negocios (UPACIFICO), creó la Matriz en Guayaquil, señalando como su domicilio principal la ciudad de Guayaquil y su sede académica en Quito.

El Consejo de Educación Superior CES, mediante Resolución RPC-SO-031-No.217-2012, de 12 de septiembre de 2012, ratificó el legal funcionamiento de la Unidad Académica Cuenca, que fuera aprobada por el Consejo Nacional de Educación Superior, mediante Resolución RCP-S9-No.164/01 de fecha 25 de julio de 2001 de conformidad a la normativa pertinente.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley #43 de creación; y, el presente Estatuto – cumpliendo con los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa del CES vigente, la UPACIFICO podrá establecer en el país o en el exterior otros programas; crear facultades, unidades y programas académicos de grado, postgrado en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros, de conformidad con lo que establece la Disposición General Tercera de la LOES y contar con la aprobación del CES.

Art. 3.- MARCO JURIDICO: La UPACIFICO obtuvo informe favorable del CONUEP para su creación por el H. Congreso Nacional, que expidió la Ley de creación #43, publicada en el Registro Oficial No.218 del 18 de diciembre de 1997 y se rige por:

- a) La Constitución de la República del Ecuador;
- b) La Ley Orgánica de Educación Superior vigente;
- c) Las demás leyes conexas;
- d) Los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES);

- e) Las políticas, reglamentos y resoluciones que en el ámbito de su competencia dicte la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- f) El presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones, normas, instructivos y demás disposiciones que dicte la Universidad, en ejercicio de su autonomía, necesarios para su eficaz funcionamiento, el plazo de duración de la Universidad Del Pacífico es indefinido sin perjuicio de que pueda disolverse en las circunstancias y en la forma prevista por la Ley.

TITULO II DE LA MISION, VISION, Y OBJETIVOS

Art. 4.- MISIÓN DE LA UPACÍFICO: Somos una institución de Educación Superior responsable de formar líderes profesionales, con valores y visión internacional con perspectiva nacional; dotados de competencias para ejecutar iniciativas innovadoras que fomenten el desarrollo sostenible, en un ambiente de excelencia, cooperación y competitividad.

Art. 5.- VISIÓN DE LA UPACÍFICO:

Ser reconocida, por su espíritu emprendedor con presencia nacional e internacional trabajando con excelencia académica para impulsar el desarrollo nacional.

Art. 6.- PRINCIPIOS Y VALORES:

La columna vertebral de los principios de la UPACIFICO se fundamenta en el servicio a la humanidad, la conservación del planeta y trabajar por la paz, sustentada en autonomía responsable, equidad, pertinencia, calidad, pensamiento ecuménico, producción científica y tecnológica.

La Universidad, en sus actividades, fomentará la articulación de los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo, en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.

La UPACIFÍCO promueve, en la comunidad universitaria su accionar dentro de los siguientes principios y valores:

Igualdad de oportunidades

Garantiza a todos los estamentos de la UPACÍFICO las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o

discapacidad. Con especial atención al desarrollo y promoción de programas que faciliten que se cumpla este principio con los migrantes y personas con capacidades especiales.

Responsabilidad Social

Actúa comprometida con una gestión educativa que tenga en cuenta el desarrollo sostenible, la gestión de la diversidad, el respeto por las personas y trabajadores, la construcción de la paz y la necesidad de desarrollar un comportamiento social colectivo responsable y digno.

Libertad de Asociación

Garantiza la existencia de organizaciones gremiales de docentes e investigadores, de estudiantes y de los empleados y trabajadores, de la UPACÍFICO, las mismas que tendrán sus propias regulaciones, que guardarán concordancia con la normativa institucional y este Estatuto.

Sus directivas deberán renovarse anualmente; caso contrario, el Consejo Rector convocará a elecciones que garanticen la renovación democrática.

Cogobierno

El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de la UPACÍFICO por parte de sus diferentes estamentos: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores con contrato indefinido, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 7.- FINES Y OBJETIVOS:

Para enfrentar el reto de la responsabilidad social de la educación superior y la creación del conocimiento de alcance mundial la UPACÍFICO, de conformidad con los fines de las instituciones de educación superior establecidos en el artículo 160 de la LOES, determina como sus fines y objetivos, conforme al Plan de Desarrollo Institucional Quinquenal y cumplimiento de los Objetivos Estratégicos, los siguientes:

- a) Obtener la certificación de Acreditaciones Nacional e Internacionales;
- b) Realizar consultorías, prestación de servicios y similares;
- c) Fortalecer la cooperación internacional de transferencia de conocimiento, tecnologías y de investigación e innovación y movilidad estudiantil;
- d) Promover la participación equitativa de las mujeres y grupos históricamente excluidos, en todos sus niveles e instancias.
- e) Brindar los requerimientos de accesibilidad física, las condiciones necesarias para el proceso de aprendizaje de los estudiantes con discapacidades. El Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo y Desarrollo Sustentable será el encargado de cumplir y hacer cumplir las normas respectivas.

- f) Garantizar las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.
- g) Fortalecer la red académica internacional existente -en el marco de la construcción de la Paz y el respeto a la diversidad cultural- para la movilidad docente-estudiantil en programas académicos y la participación en foros y eventos internacionales;
- h) Fortalecer vínculos académicos con universidades de la Cuenca del Pacífico para apoyar la participación del Ecuador con la región Asia – Pacífico;
- i) Impulsar programas de educación continua;
- j) Promover la educación a distancia y el uso de la TICS, para ampliar el acceso de la educación de calidad con énfasis en facilitar el acceso a emigrantes;
- k) Realizar actividades de Cartografía y de Agrimensura Conexas.
- l) Trabajar en políticas de acción afirmativas que facilite la igualdad de acceso a la educación;

Además, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 160 LOES, antes mencionado, serán fines de la UPACÍFICO:

- Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país;
- Propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal;
- La difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana;
- La formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; y,

Los demás que requiera la sociedad para impulsar su desarrollo.

Art. 8.- Declaración: La UPACIFICO, reconoce los principios universales, como el marco de comportamiento social colectivo para construir la paz:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos (UNDH – 1948)

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de

cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”, incluyendo a las personas con distintas discapacidades gozando de todos sus derechos y libertades sujetas a las normas disciplinarias de la Institución.

b) Responsabilidad Social:

- a. La UPACIFICO, en el 2008, suscribió la Convención de “Principles for Responsible Management Education” (PRME) de Naciones Unidas.
- b. La UPACIFICO es suscriptora, desde el 2010, de la Convención del Pacto Global de las Naciones Unidas y en consecuencia es promotora de los Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible (ODS). Como tal, entrega anualmente un reporte de cumplimientos a la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Objetivo: Desarrollar las capacidades de los estudiantes para ser futuros generadores de valor sostenible para las empresas y la sociedad en general y trabajar por una economía incluyente y razonable.

Valores: Incorporar en las actividades académicas y programas la educación en valores y la responsabilidad social.

Investigación: Participar en la investigación conceptual y empírica que los avances del conocimiento sobre el rol, la dinámica y efectos de las empresas y la sociedad en la creación de valor social, ambiental y económico sostenible.

Competitividad: Liderar la coordinación e investigación entre los sectores privados, público, entidades de apoyo y ONG’s para impulsar la competitividad multisectorial, concentrándose en la competencia a base de diferenciación y creación de valor agregado a través de eficiencia productiva, para ampliar las capacidades del desarrollo nacional y mejorar la calidad de vida.

Art. 9.- Planificación.- De conformidad con su Misión, Visión, Principios, Valores y Objetivos la UPACIFICO formulará su plan de desarrollo estratégico y los planes operativos anuales.

La UPACIFICO está facultada, en uso de la autonomía que le confiere la Constitución de la República, para organizar su funcionamiento y administración de la forma que mejor

convenga a sus intereses y de disponer adecuadamente de sus recursos para asegurar su desempeño y la calidad de la educación de conformidad con la Ley. Esta autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica, el derecho a la búsqueda de la verdad y al gobierno y gestión de sí misma, en la forma en que sea más conveniente a su naturaleza y fines.

También es su atribución privativa determinar la forma en la que distribuye el fondo del presupuesto asignado para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la aplicación de sus planes operativos anuales y de su plan estratégico de desarrollo.

TITULO III ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I DEL GOBIERNO DE LA UPACIFICO

Art. 10.- La UPACIFICO busca trabajar en cuerpos colegiados de coordinación interna, para establecer líneas de empoderamiento, participación y desarrollo de liderazgo situacional en la comunidad, a fin de movilizar a toda la organización en las responsabilidades y logros de lo que significa una Universidad como centro de la universalidad del conocimiento.

El Gobierno de la UPACIFICO está constituido por:

Órgano Colegiado Fundacional

Consejo de Regentes

Órgano Colegiado Académico Superior de Cogobierno

Consejo Rector

Cuerpos Colegiados de gestión técnica-académica con jurisdicción nacional:

- a. Consejo Asesor Científico S.B. (Scientific Advisory Board).
- b. Centro de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad
- c. Junta de Decanos
- d. Consejo Electoral -Ad-Hoc

Cuerpos colegiados de apoyo y asesoría a nivel nacional:

- a. Consejo Asesor Empresarial -B.A.B. (Business Advisory Board)
- b. Comité Consultivo de Graduados

Cuerpos Colegiados Administrativos con Jurisdicción en la Matriz y en cada Sede o Extensiones:

- Consejo Directivo;
- Comité de Seguridad, Higiene del Trabajo y Desarrollo Sustentable;
- Comité de Admisiones

Cuerpos Colegiados Académicos a nivel de Matriz y en cada Campus:

- a. Comisión de Evaluación Interna de Campus, COMEISE, y sus Núcleos por Facultad;
- b. Comisión de Vinculación con la comunidad COVICOL

Dependencias Administrativas:

- Secretario General - Procurador;
- Secretario de Planificación;
- Director de Evaluación y Acreditación;
- Director Ejecutivo

Autoridades:

- Rector
- Canciller

Autoridades Académicas:

- Vicerrector Académico;
- Decano de Postgrado
- Decanos
- Director del Centro de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad

Art. 11.- Todos los miembros, funcionarios de la UPACIFICO, que constituyan uno o varios de los cuerpos colegiados, actuarán pro-bono y de oficio.

Para quienes, no siendo funcionarios de la Universidad, incluyendo los representantes de estamentos, y que forman parte de cualquiera de los cuerpos colegiados, incluyendo el Consejo de Regentes y el Consejo Rector, actuarán ad-honorem, sin percibir emolumento alguno y sin que tal designación o elección represente relación laboral ni de dependencia con la Universidad.

Los miembros de los cuerpos colegiados serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones, de conformidad con la LOES y el Reglamento de Sanciones del CES.

CAPITULO II

Sección Uno

ÓRGANO COLEGIADO FUNDACIONAL

DEL CONSEJO DE REGENTES

Art. 12.- El Consejo de Regentes tiene como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales y promover la inserción y desarrollo de la UPACIFICO. Velará por que se imparta la formación en valores, así como la gestión, investigación y promoción de la educación, en todos sus niveles, en los ámbitos nacional e internacional.

El Consejo Regente actuará, promoverá y velará por la práctica y diligencia de lo estipulado en cumplimiento a las principales reglas éticas que rigen a sus miembros conforme el Artículo 13 del Reglamento General (Decreto Ejecutivo 742 R.O. Suplemento 503 del 2019) de la LOES.

El Consejo de Regentes velará porque todas las instancias, cuerpos colegiados y autoridades de la Universidad respondan administrativa, académica y financieramente a los principios, valores y cultura de la Universidad, en concordancia con este Estatuto, los Reglamentos y demás normas existentes.

Los candidatos a miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo órgano colegiado de acuerdo con el Artículo 41.1 de la LOES y estará integrado a más de sus miembros, por:

- a. Por quienes hayan sido o sean Cancilleres de la Universidad Del Pacífico por un periodo mínimo de 5 años.
- b. Al Consejo de Regentes se podrán integrar miembros del Business Advisory Board (B.A.B) que de manera voluntaria así lo manifiesten.

El Consejo Regente, estará conformado por máximo de 7 miembros, y de entre ellos se elegirá al presidente, por un período de cinco años renovables. El Consejo Regente estará constituido por dos Fundadores de la UPACIFICO; dos delegados de la Escuela de Negocios del Pacífico; dos delegados de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura Empresarial; dos delegados del Business Advisory Board (B.A.B); y un séptimo miembro designado por los delegados antes mencionados.

Se ejercerá el derecho a voto y la cooptación para la renovación del Consejo de Regentes cada 5 años, a efectos de mantener no más de 7 miembros principales y sus alternos.

Funciones del Consejo Regente:

1. Atribuciones consultivas, no vinculantes, de velar por la vigencia de su espíritu fundacional, sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades universitarias.
2. Ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales, con la información que le debe ser provista por el Rector, sin perjuicio de solicitar la ampliación que consideren pertinente, si el caso lo amerita. Los resultados de las veedurías sobre el uso de recursos institucionales se remitirán al Consejo Rector como máximo Órgano Colegiado de la Universidad.
3. Vigilar la administración de los contratos de comodato u otras formas de fideicomiso en los que la UPACÍFICO sea beneficiaria;
4. Conocer los informes para incremento, buen uso y destino del patrimonio de la Universidad.
5. Conocer los informes contables para dar de baja muebles y enseres;
6. Conocer el informe económico y los estados financieros de la Universidad;
7. Conocer los informes de auditoría operacional, administrativa – financiera de la Universidad, de la auditoría externa y recomendar las medidas correctivas o preventivas que fueren del caso;

Art. 13.- El Consejo de Regentes tendrá una reunión ordinaria anual, pudiendo reunirse, de manera extraordinaria, cuantas veces lo considere necesario, previa convocatoria del Presidente del Consejo de Regentes, o por las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 14.- Atribuciones del Consejo de Regentes.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Regentes :

- a) Designar al Canciller de la Universidad.
- b) Informar al Consejo Rector de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en este estatuto o cuando éste lo requiera.
- c) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.
- d) Elegir al Rector y Vicerrector de la UPACÍFICO de acuerdo al Art. 51 del presente Estatuto.
- e) Objetar las decisiones tomadas por el Consejo Rector que afecten la buena marcha, permanencia y calidad Institucional; así como a la implementación de los principios, valores y cultura de la Universidad.
- f) Interceder en la ejecución de acciones que perjudiquen a la Institución, su planificación, operación y objetivos.

- g) Solicitar la remoción del Rector, Vicerrector, a solicitud del Canciller y respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en esta Ley y su reglamento.
- h) Las demás que establezca el estatuto conforme a la Constitución y las normas vigentes.

ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

Sección Dos DEL CONSEJO RECTOR

Art. 15.- Del Consejo Rector.- Es el máximo organismo colegiado académico superior de cogobierno de la UPACIFICO y está integrado por los siguientes miembros:

	Número de Miembros		Valor del voto de cada miembro	Valor de los Votos de Grupo	% Valor de los Votos de Grupo
Rector	R=	1	1,00	1,00	10,10%
Vicerrectores	V=	1	1,00	1,00	10,10%
Decanos u otras autoridades académicas	D=	4	0,49	1,96	19,80%
Profesores e Investigadores	P=	2	2,00	4,00	40,40%
Estudiantes	E=	2	0,77	1,54	15,56%
Trabajadores	T=	1	0,40	0,40	4,04%
TOTAL				9,90	100,00%

Los representantes de los estamentos de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores serán elegidos con sus respectivos alternos.

El número de participantes elegidos no altera el Valor Específico del voto total por estamento ante el cogobierno. Los porcentajes ponderados del valor individual del voto pueden variar de conformidad con el número de representantes elegidos.

Previa invitación expresa del Rector, podrán participar, igualmente, con voz, pero sin voto, en reuniones del Consejo Rector, dos miembros designados por el Consejo de Regentes.

El Secretario General - Procurador, estará presente en todas las sesiones del Consejo Rector con voz informativa, pero sin voto como Secretario del Consejo.

A las sesiones del Consejo Rector asistirá, con voz, pero sin voto, el Canciller de la Universidad quién participará como asesor, consultor y veedor sobre el uso de bienes y recursos institucionales, así como en el manejo de la imagen corporativa y académica de la Universidad y de las relaciones institucionales a nivel nacional e internacional. Puede asesorar en todas las áreas de la institución.

El Consejo Rector, para las sesiones ordinarias y extraordinarias -previa convocatoria y agenda- para su instalación, verificará que se encuentren más de la mitad del quórum de sus integrantes, en virtud del voto ponderado de la totalidad de sus miembros. Las decisiones que se tomen dentro del Consejo Rector podrían ser resueltas por mayoría simple o especial.

Art. 16.- Funciones del Consejo Rector.-

- a) Aprobar el uso del Presupuesto Nacional de la Universidad, y los ajustes del mismo, cuando fueren necesarios.
- b) Aprobar los Planes Quinquenales de Estrategia Nacional de Desarrollo de la Universidad (PEDI); y remitir al CES CACES, SENESCYT.
- c) Aprobar las políticas de administración-finanzas sus respectivos manuales y reformas y su organigrama orgánico-funcional.
- d) Conocer y resolver los asuntos que fueren sometidos por el Rector;
- e) Proponer al CES la creación, supresión, suspensión de sus carreras o programas, Campus, Sedes Académicas o extensiones en el país, de conformidad con la Ley 43 de creación de la Universidad Del Pacífico, y en concordancia con la Ley de Educación Superior;
- f) Establecer las políticas del Fondo de Cesantía y Jubilación, de conformidad a las normas señaladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del sistema de Educación Superior (CES).
- g) Previo al informe o resolución del Consejo Rector, el Secretario General-Procurador, iniciará el trámite administrativo correspondiente, para remover a un profesor titular garantizando el derecho a la defensa;
- h) Aprobar la oferta académica de la Universidad Del Pacífico, para aprobación del Consejo de Educación Superior (CES)

Art. 17.- De la aprobación del Presupuesto Anual. - El Consejo Rector deberá aprobar el Presupuesto anual de la institución y sus Disposiciones Generales. Una vez aprobado deberá ser remitida una copia a la SENESCYT y publicado en la web.

El Consejo Rector deberá vigilar que en el Presupuesto de la institución conste:

- a) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reforma Art. 28 que en lo pertinente reza: *Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinentes”.*

Una partida de por lo menos 1% para capacitación de los profesores e investigadores, acorde con el Programa Anual de Capacitación de la Universidad o ayudas económicas para especialización o capacitación (LOES art 156).

- b) El año sabático de sus profesores, investigadores “Art. 158 (LOES).- Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

El Consejo Asesor Científico S.A.B analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica”

- c) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reforma Artículo 77.- *“Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a*

condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.”

Art. 18.- Instalación y Funcionamiento del Consejo Rector.-

Para que exista quórum y se instale las sesiones del Consejo Rector deberán participar con más de la mitad de los miembros de conformidad con el artículo 63 de la LOES.

La presencia de los integrantes será considerada aun cuando se encuentren conectados por vías virtuales siempre que ratifiquen con su firma el Acta de sesión respectiva.

El Consejo Rector tendrá reuniones periódicas durante el año académico mínimo una reunión bimensual, pudiendo reunirse, de manera extraordinaria, cuantas veces lo considere necesario, previa convocatoria del Rector.

Art. 19.- Las decisiones del Consejo Rector se tomarán en virtud del voto ponderado de la totalidad de sus miembros. Las decisiones que se tomen dentro del Consejo podrán ser resueltas por mayoría simple o especial.

En caso de empate en las votaciones del Consejo, el Rector tendrá voto dirimente.

Sección Tres DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS AL CONSEJO RECTOR

Art. 20 - De la conformación de los Estamentos Universitarios al Consejo Rector.- Principios Generales:

- a) Los requisitos para los representantes de los estamentos de estudiantes, profesores; servidores, y trabajadores; ante el Consejo Rector, estará de acuerdo a lo señalado en la LOES y las resoluciones expedidas por el CES.

- b) Cada estamento universitario elegirá su representante y su respectivo alterno, de conformidad con su padrón electoral.

Los representantes de los servidores y trabajadores se integrarán al Consejo Rector únicamente para el tratamiento de asuntos administrativos.

Sección Cuatro DEL TRIBUNAL ELECTORAL AD-HOC

Art. 21.- Tribunal Electoral Nacional Organizará todos los procesos electorales de la UPACIFICO, donde haya procesos electorales, estará conformado por los delegados designados por el Consejo Rector, con los respectivos suplentes, por su autoridad nominadora. El Tribunal Electoral nombrará un secretario y posesionará a los elegidos. El Consejo Rector aprobará el Reglamento de Elecciones respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Art. 22.- De las elecciones derecho elegir: El personal académico titular, los estudiantes regulares y el personal administrativo y de apoyo tendrán derecho a elegir y ser elegidos por su respectivo estamento para ser representantes en el Consejo Rector. El voto será personal y secreto.

Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez siempre y cuando el candidato cumpla los requisitos determinados en la Ley y este Estatuto.

Art. 23.- Del Proceso Electoral.- El proceso y demás normas relacionadas con la elección estarán en el Reglamento General de Elecciones

Las votaciones del Consejo Electoral, serán siempre las dos terceras partes de la votación.

CAPITULO III

CUERPOS COLEGIADOS DE GESTION TECNICA-ACADEMICA CON JURIDICCION NACIONAL

Sección Uno CONSEJO ASESOR CIENTIFICO

Art. 24.- Consejo Asesor Científico S.A.B. (Scientific Advisory Board).- El Consejo Asesor Científico, está conformado por siete investigadores con PhD, con experiencia internacional, designados por el Rector, para calificar, asesorar y coordinar los programas de investigación de la UPACIFICO y las partidas presupuestarias para ejecutar proyectos

de investigación y publicaciones *en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares, pago de patentes y aprobar planes de investigación para concesión de año sabático*

Actuará como secretario del S.A.B el Director del Centro de Investigaciones Aplicadas.

Los Comités Directivos de campus, presentarán al S.A.B. sus candidatos, entre sus docentes - investigadores, como candidatos a programas de grado de PhD por facultad

Art. 25.- Son funciones del Consejo Asesor Científico:

- a) Establecer un Comité de Búsqueda de programas y proyectos en organismos fondeadores para preparar propuestas y acceder a fondos externos de investigación.
- b) Canalizar, supervisar y controlar todas las oportunidades que se generen para la universidad de sus relaciones internacionales y nacionales para la ejecución de programas y proyectos de investigación.
- c) Elaborar el presupuesto anual para el caso de usos de fondos de entre los candidatos presentados por los Consejos Directivos a programas de PhD, sabáticos y otros, conforme las políticas de desarrollo institucional, el Reglamento de Escalafón y demás normativa institucional, para aprobación del Consejo Rector;
- d) Impulsar el desarrollo de programas de investigaciones compartidas con otras organizaciones, empresas y universidades.
- e) Coordinar que los Programas de investigación de los Centros de investigación y Desarrollo mantengan líneas de investigación acordes con las determinadas por la UPACÍFICO.
- f) Coordinar la implantación de la cultura de investigación y procesos de investigación, que dé como resultados la calidad académica, publicaciones indexadas de interés científico y social;

Sección Dos

JUNTA DE DECANOS

Art. 26.- Junta de Decanos: Es el organismo de coordinación nacional de las actividades académicas entre sus respectivas Facultades, Carreras y Programas; el control de la calidad académica y medición de sus resultados; la buena marcha de los servicios de atención a estudiantes y profesores y la optimización de los recursos.

La Junta está conformada de oficio por los Decanos(as) de las Facultades y/o Director de Carrera o Programa, el Decano de Postgrado, el Vicerrector Académico quien lo preside, el Director de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad y el Canciller para casos de programas internacionales.

Actúa como secretario el Jefe de Registro y Auditoría Académica quien deberá preparar y hacer preparar, según el caso, la documentación de soporte para convocar a reunión de Junta de Decanos y levantar Acta de todo lo actuado, la cual deberá ser firmada por todos los presentes.

La Junta podrá incorporar como miembros a otros funcionarios o docentes que considere necesario, deberá reunirse ordinariamente por lo menos bimensualmente y extraordinariamente cuando así lo definan.

Art. 27.- Funciones de la Junta de Decanos dentro del ámbito de sus competencias:

- a) La planificación y asignación y aprobación de profesores y calendarios semestrales, por áreas del conocimiento, para las diferentes carreras y programas velando por el buen uso del tiempo contratado;
- b) Evaluar los informes sobre indicadores de calidad e implementación del Plan de Mejoramiento Continuo que entregue el Centro de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad con el fin de proponer sus estrategias;
- c) Determinar las acciones pertinentes a los resultados de las Curvas de Aprendizaje semestrales y anuales;
- d) Coordinar y sugerir anualmente las líneas de investigación de cada Centro de Investigación presentada por los Decanos de la Facultad respectiva.
- e) La aprobación del *Horario Consolidado Quinquenal* y los Horarios de Operación semestral, anual, por campus y por extensión;
- f) Calificar la planta de profesores de los programas de Postgrado, contenido de materias, calendarios y demás requerimientos para el buen funcionamiento del(s) Programa, propuesto por el Decano del área correspondiente.
- g) Aprobar el PIT (programa individual de trabajo) de cada profesor y autorizar las actividades propuestas, vigilando el cumplimiento de aportes de investigación, publicaciones y participación en programas de vinculación con la comunidad, presentados por el Decano del área correspondiente.
- h) Evaluar anualmente, los puntajes a que tienen derecho los profesores conforme el cumplimiento de su PIT (programa individual de trabajo) y el desarrollo de su CV con las evidencias presentadas, conforme a las tablas del Reglamento de Escalafón y Remuneración del Personal Docente;

- i) Proponer las modificaciones académicas que fueren necesarias en los programas vigentes para su respectiva aprobación por los organismos de control;
- j) Designar los miembros de Núcleos de la Comisión de Evaluación en cada una de las Facultades quienes deben integrar la Comisión de Evaluación Interna de Campus- COMEISE y coordinar con el Centro de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad
- k) Evaluar la ejecución de programas y proyectos definidos por Facultad o interdisciplinarios, de Vinculación con la Comunidad y evaluar la participación de docentes.
- l) y las demás que le fueran asignadas por el Rectorado.

CENTRO DE ACREDITACION Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Sección Tres

Art. 28.- Centro de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad es el centro de operación que -en coordinación con los departamentos y todos los estamentos de la UPACIFICO- busca determinar las condiciones de la institución, carreras o programas académicos, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos, que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para el aseguramiento de la calidad de la educación

El Centro de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad cuenta con amplias capacidades de gestión y sus disposiciones tienen carácter obligatorio de cumplimiento en el tiempo y con las especificaciones solicitadas.

El Centro cuenta con un Comité Ejecutivo, conformado por un delegado designado por votación del COMEISE de cada campus.

Art. 29.- Funciones Centro de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad

- a. Diseñar y proponer políticas y estrategias eficaces conducentes al aseguramiento de la calidad educativa institucional en coordinación con los COMEISE (Comisión de Evaluación Interna de Campus-Sede) conformado de acuerdo a estatuto vigente
- b. Implementar y mantener el sistema de gestión de calidad educativa y acreditaciones nacionales a internacionales de la Institución

- c. Apoyar en los procesos de implementación y certificación del sistema de gestión de calidad, así como en las acreditaciones a las que esté sujeta la Institución
- d. Proporcionar información idónea, oportuna y pertinente a los órganos de gobierno y autoridades académicas para la toma de decisiones;
- e. Monitoreo, ejecución, mejora y rediseño de los procesos del sistema de gestión institucional, para el logro de la eficiencia y eficacia de los mismos
- f. Impulsar acciones que orienten el fortalecimiento y desarrollo de la autoevaluación, implementación de planes de mejora y acreditaciones internacionales de Carreras Profesionales;
- g. Implementar modelos y herramientas, orientados a la eficiencia y eficacia de la gestión y la calidad del servicio que brinda la Institución
- h. Aprobar las normas y procedimientos que fueran necesarios para el mejor funcionamiento del Centro de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad y los COMEISE
- i. Difundir al Consejo Rector, Junta de Decanos, sobre los resultados de calidad y/o niveles de mejora continua derivados de los procesos de autoevaluación y acreditación institucional para su implementación inmediata (resultados de encuestas de satisfacción de los estudiantes, encuestas de clima laboral, indicadores de gestión de los procesos establecidos en el manual de calidad y orgánico funcional);
- j. Otras funciones en el marco de la competencia de la Dirección

CAPITULO IV

Sección Dos COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS

Art. 30.- El Comité Consultivo de Graduados es la instancia de enlace frecuente, entre la asociación de graduados, los alumni y su Alma Mater. El Comité estará conformado por un representante y su respectivo alterno, por cada Facultad, procurando la representación de cada campus, elegido mediante elecciones universales, convocadas por la Asociación de Graduados.

Podrán ser elegidos entre aquellos que se reconocen como graduados (título terminal) por la UPACIFICO, con por lo menos 5 años de graduados. Para tal efecto se debe incluir a los graduados de Diplomados (anterior al 2010) y de Especialización.

El Comité Consultivo, se regirá por su propio reglamento y tienen como fines y objetivos:

- a) Apoyar y promover la educación en la UPACIFICO
- b) Apoyar el desarrollo de los programas ejecutivos y de mejoramiento continuo que tiene la Universidad
- c) Fortalecer las relaciones intelectuales y personales entre los graduados de la Institución, los estudiantes actuales y con la UPACIFICO.

Sección Tres

CONSEJO ASESOR EMPRESARIAL

Art. 31.- El B.A.B (Business Advisory Board) representa una alianza estratégica entre la academia, como gestora del conocimiento y el sector empresarial, como motor productivo del país. Su accionar, fomentara un exitoso proceso nacional e internacional de construcción de valores y principios compartidos, entre los que se destacaran: la Competitividad, el Buen Gobierno Corporativo, la Responsabilidad Social Empresarial, la Protección del Medio Ambiente, el Buen Vivir y el Desarrollo Sostenido.

Los miembros del B.A.B podrán designar sus delegados al Consejo de Regentes de conformidad con el Artículo 47.1 de la LOES.

CAPITULO V

CUERPOS COLEGIADOS ADMINISTRATIVOS, CON JURISDICCIÓN DE CAMPUS O EXTENSION

Sección Uno

CONSEJO DIRECTIVO

Art. 32.- Consejo Directivo, es la instancia de coordinación de carácter administrativo del campus o sede y cuando fuere del caso de una extensión y no tienen carácter de cogobierno.

El Consejo Directivo estará conformado por:

- a. El Rector o Vicerrector Académico y presidirá quien de ellos asista o quien fuere designado por el Rector; como su delegado.
- b. Los Decanos;
- c. Director /a Ejecutivo
- d. El profesor titular de entre los más antiguos del campus, designado por el Rector como principal y dos suplentes;
- e. El Jefe de Admisiones
- f. Coordinador de Bienestar Universitario;
- g. Delegado de la Oficina de Registros y Auditoría Académica.

- h. Coordinadores Académicas
- i. Jefatura Administrativa Financiera;
- j. Los funcionarios de nivel nacional que tengan su lugar de trabajo con domicilio permanente en el campus respectivo deberán participar de las reuniones del Consejo, con derecho a voz y voto.
- k. Los funcionarios de nivel nacional que se encuentren en funciones o de comisión de servicio en el campus, deberán participar en las reuniones del Consejo Directivo, con voz y sin voto.

El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes de manera presencial y para que exista quórum deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se deberán tomar por mayoría simple o especial.

Las funciones de Secretario el Director ejecutivo y será quien levantar Acta de todo lo actuado, la cual deberá ser firmada por todos los presentes.

Las Resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple, a excepción de la letra c), I), que requerirán mayoría especial.

Art. 33.- Son funciones del Consejo Directivo de campus o extensión:

- a) Promover la inserción y desarrollo de la Universidad, siendo sus miembros responsables del mantenimiento y crecimiento del porcentaje de participación de la Universidad en su área geográfica de influencia en el mercado;
- b) Planificar y ejecutar la estrategia regional de desarrollo institucional de conformidad con el Plan Quinquenal;
- c) Formular y proponer al Rector el Plan Operativo Anual del Campus (POA), y una vez aprobado, ejecutarlo;
- d) Informar trimestralmente al Rector, los índices de cumplimiento del Campus acorde con los indicadores establecidos;
- e) Mantener la coordinación y optimización de los recursos del campus para todos los programas académicos de Grado y Postgrado y de las demás actividades que se programaren;
- f) Coordinar las reuniones de los miembros del cuerpo docente del Campus;
- g) Cumplir y hacer cumplir las normas de controles de calidad académica y actualización permanente de currículo.

- h) Disponer las medidas precautelares a fin de desarrollar, mantener actualizado y proteger los bienes, software, bases de datos, acervo bibliográfico, y demás bienes asignados al campus;
- i) Supervisar que la Comisión de Admisiones cumpla con responsabilidad la asignación, el correcto uso y aplicación de los mecanismos que sirvan para asignar las becas y pensión diferenciada para estudiantes regulares de la UPACIFICO, conforme a lo establecido en la LOES.
- j) Aprobar los informes de rendimiento académico que presente Comité de Admisiones Grado y Postgrado y disponer las medidas que proponga la Junta de Decanos.
- k) Supervisar el buen funcionamiento de las Comité de Admisiones y COVICOL, Comité de Seguridad, Higiene del Trabajo y Desarrollo Sustentable del Campo, los demás a que se refieren estos Estatutos y las que se crearen; aprobar sus informes y hacer las recomendaciones que fueren del caso.
- l) Proponer al Consejo Asesor Científico S.A.B. de entre los Docentes Titular exclusivo, los becarios para estudios de Doctorados (PhD.) o su equivalente, conforme las políticas de desarrollo institucional y los reglamentos, y el escalafón de profesores.

Sección Dos

COMITÉ DE SEGURIDAD, HIGIENE DEL TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE CAMPO O EXTENSION

Art. 34.- Comité de Seguridad, Higiene del Trabajo y Desarrollo Sustentable de Campo.- El comité estará estructurado conforme al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.

La jefatura de Bienestar Universitario convocará y prescindirá el Comité

Art. 35.- Funciones del Comité

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento institucional sobre Seguridad, Higiene del Trabajo y Desarrollo Sustentable;
- b) Realizar su informe de evaluación mensual y enviarlo al Rector y al Comité Directivo;
- c) Informar trimestralmente al Rectorado y la Secretaria de Planificación los índices de cumplimiento del Campus acorde con los indicadores del sistema gerencial.

- d) Preparar su Plan de Mejoras anual y vigilar por su cumplimiento;
- e) Preparar su POA anual y vigilar que se asignen los recursos necesarios para tal efecto, en el que obligadamente se debe incluir las mejoras de servicios e infraestructura para las personas con discapacidades;
- f) Preparar los informes que fueren necesarios para las autoridades de control IESS y Ministerio Laboral y de Salud, y otros organismos que lo soliciten.
- g) Preparar informes especiales sobre el avance y mejoras de infraestructura, apoyos técnicos, servicios y accesos para estudiantes con discapacidades.

Sección Tres

COMITE DE ADMISIONES

Art. 36.- El Comité de Admisiones de Grado y Postgrado estará conformado por:

- Director Ejecutivo
- Director de Bienestar Universitario y Marketing
- Jefatura de Oficina de Registro;
- Jefatura de Oficina de Admisiones de campo;
- Coordinador de Bienestar Universitario
- Es miembro ad-hoc el Decano o Vicedecano de la Facultad a quien corresponda los casos a ser tratados.

Art. 37.- Son funciones del comité:

- Determinar el ingreso de los postulantes a las carreras que oferta la Universidad y atender las posibles recalificaciones de admisión;
- Aplicar las políticas del régimen de pensión diferenciada a estudiantes de méritos académicos sobresalientes y/o con escasos recursos económicos y/o con capacidades diferentes;
- Determinar y dar seguimiento a la aplicación de las políticas necesarias para mantener la curva de desempeño académico;
- Realizar el análisis para la aceptación de postulantes;
- Resolver sobre las solicitudes de apelación a la calificación obtenida en el curso de nivelación;
- Autorizar la aplicación del programa de nivelación para estudiantes con bajo rendimiento;
- Asignar estímulos y ayudas económicas a estudiantes de alto rendimiento;

- Con el informe de las coordinaciones académicas, determinar los estudiantes que han perdido la beca o ayuda académica con base a la revisión de su desempeño; para disponer la notificación de pérdida de beca sin derecho apelación.
- Determinar las acciones efectivas necesarias para cumplir con la responsabilidad social de inclusión, para garantizar una participación equitativa de mujeres;
- Implementar la política de cuotas a favor del ingreso de grupos históricamente excluidos.

El Comité de Admisiones se reunirá quincenalmente de manera ordinaria, será convocado por la Jefatura de Oficina de Admisiones quien deberá levantar el acta de todo lo actuado, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes en el mismo día y hora que se realice la reunión.

CAPITULO VI

CUERPOS COLEGIADOS DE APOYO A NIVEL DE CAMPUS

Sección Uno

COMISION DE VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD

Art. 38.- De la Comisión de Vinculación con la Colectividad (COVICOL).- La Comisión es la responsable de establecer relaciones entre la Universidad y la sociedad, en cada campus de modo que esta vinculación se exprese en mutua colaboración y beneficios. Los programas serán presentados por cada Facultad y podrán ser multidisciplinarios.

La Comisión estará integrada por:

- a) Coordinador de Bienestar Universitario quien lo convoca y preside;
- b) El Decano que hiciere la presentación de su Programa de Vinculación con la Comunidad;
- c) El Profesor y los estudiantes de cada facultad, que hiciere la presentación de su Programa de Vinculación con la Colectividad, designado por el Decano.
- d) El o los estudiantes designados por el Decano que hicieren presentación de sus proyectos.

Son deberes de la Comisión:

- a) Evaluar y aprobar los Programas y Proyectos de Vinculación con la Comunidad presentado por carrera, por cada Decano o su delegado y hacer el seguimiento correspondiente a la implementación y resultados de los mismos;

- b) Generar mecanismos de comunicación y enlace de la UPACIFICO con la colectividad universitaria, intra-grupo, inter institucional e intra-nacional entre Campus y con la comunidad universitaria nacional;
- c) Planificar el uso del tiempo de los estudiantes en actividades, tales como pasantías y prácticas pre-profesionales, debidamente monitoreadas en las áreas de su especialidad, en coordinación con organizaciones comunitarias Empresas e Instituciones Públicas o Privadas relacionadas con las respectivas especialidades, y la autorización del Decano respectivo. Estas actividades son un requisito previo a la obtención del título profesional;
- d) Generar Programas de apoyo a la comunidad a las que pertenece el Campus y que estuvieren vinculados con la Misión de la UPACIFICO, sujetos a la disponibilidad presupuestaria;
- e) Proponer al Decano respectivo, convenios de estudio, programas y proyectos, consultorías con instituciones sociales o empresas productivas, y,
- f) Las demás que le fueren asignadas por el Rectorado;

Cuando un proyecto de vinculación con la colectividad implique erogación económica no presupuestada, éstos deberán ser avalados por el Rector.

Sección Dos

COMISION DE EVALUCION INTERNA

Art. 39.- Comisión de Evaluación Interna (COMEISE).- Es el órgano ejecutor a nivel de Matriz o Sede de la implementación de los planes, programas y procesos establecidos tanto para las acreditaciones nacionales e internacionales como para la gestión por procesos y los indicadores del mejoramiento continuo.

Está conformada por:

- Director del Centro de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, quien convocará y la presidirá;
- Decano de Facultad pertinente;
- Autoridad Académica;
- Representante del Personal Administrativo;
- Representante de Docentes;
- Representante de Estudiantes;
- Coordinador de Bienestar Universitario;

- Coordinador del Dpto. Tecnológico del Campus y,
- Delegados de los Núcleos de Evaluación de las Facultades.

La Comisión tiene la responsabilidad de:

- a) Supervisar que se apliquen ordenada, cronológica y oportunamente, las normas de evaluación integral para docentes y estudiantes, con el fin de asegurar la óptima calidad académica y demás servicios institucionales;
- b) Elaborar y presentar el Plan de Mejoramiento Continuo de Procesos e Infraestructura (ISO entre otros) del respectivo Campus y su implementación, al Centro de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad
- c) Recabar de las áreas operativas la información o supervisar que se mantenga al día la información cronológica para los informes de los indicadores para la acreditación y demás organismos de control como SNIESE, CES; CACES
- d) Controlar la imagen y calidad de servicios del campus; y,

El (la) Coordinadora Académica más antigua, actuará como Secretario y convocará y levantará Acta de todo lo actuado, la cual deberá ser firmada por todos los presentes, en el mismo día y hora en que se realiza la reunión.

TITULO IV

CAPITULO I FUNDAMENTO DE LAS AUTORIDADES

Art. 40.- Todas las dignidades administrativas y académicas, contarán con sus respectivos nombramientos, por ser cargos de libre remoción, a excepción del Rector y Vicerrector Académico que son autoridades elegidas y de representación judicial y el Canciller que es designado por el Consejo de Regentes.

Art. 41.- Los cargos administrativos y académicos a los que se refieren este Estatuto, son puestos de confianza, por lo cual, toda la información que manejen en el ejercicio de sus funciones, son de carácter confidencial y de propiedad intelectual de la UPACIFICO y, no podrá ser utilizada para su beneficio personal o de terceros, sino tan solo podrá ser puesta a disposición de los órganos rectores del Sistema de Educación Superior.

Los funcionarios, que por cualquier razón se separaren de la universidad, están obligados a mantener su confidencialidad por los siguientes cinco años a su separación, sin poder hacer uso de sus conocimientos, diseños académicos, programas, contenidos, sistemas educativos, base de datos, red académica internacional, etc., obtenidos de la UPACIFICO durante su permanencia en la Universidad.

Cualquier infracción a las disposiciones de este artículo se entenderá como atentatorio al Patrimonio Intelectual de la Universidad y estará sujeta a las sanciones contempladas en las disposiciones legales del derecho común.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS POR ELECCION

Sección uno DEL RECTOR

Art. 42.- Del Rector.- De conformidad con el artículo 48 de la LOES, el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la UPACIFICO y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 43.- Para ser Rector deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior art. 49, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

El Rector durará en sus funciones un período de 5 años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 44.- Son funciones del Rector: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior Artículo 40 deberá cumplir:

- a) Promover la inserción y desarrollo de la Universidad;
- b) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Universidad Del Pacífico
- c) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador la LOES y su reglamentación, Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de la UPACIFICO y disposiciones del Consejo Rector;
- d) Elaborar los Planes Operativos Anuales (POA) y el Plan Estratégico (PEDI), de mediano y largo plazo, articulados con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y con el Plan Nacional de Desarrollo para ser presentado para aprobación del Consejo Rector;

- e) Supervisar la ejecución presupuestaria acorde con los respectivos POA departamentales;
- f) Supervisar los cambios de partidas presupuestarias cuando fuere necesario; respetando las pre-asignaciones de los mandatos de la LOES;
- g) Autorizar los viajes al exterior de los funcionarios, docentes e investigadores que deban participar en eventos o cursos de especialización;
- h) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- i) Emitir resoluciones con las normas y disposiciones necesarias para la buena marcha institucional;
- j) Legalizar con su firma toda la documentación de actos, convenios y contratos, así como los títulos de Grado, Postgrado y Certificados o Diplomas que acrediten estudios en la Universidad;
- k) Expedir los instructivos y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la UPACÍFICO;
- l) Supervisar el Fondo de Cesantía y Jubilación;
- m) Nombrar, designar y/o suscribir los contratos respectivos para las autoridades académicas, y demás funcionarios y empleados de la Universidad;
- n) Representar a la Universidad ante los órganos oficiales, la Asamblea del Sistema de Educación Superior y demás organismos nacionales, regionales e internacionales a los que se pertenece la Universidad o nombrar su delegado;
- o) Contratar anualmente la auditoría externa y su informe ponerlo a conocimiento del Consejo Rector y del Consejo de Regentes.
- p) Presentar obligatoriamente, dentro del primer trimestre de cada año, el Informe de Gestión, del año inmediato anterior sobre el cumplimiento de la Misión, Fines y Objetivos de la Universidad, ante la sociedad y la comunidad universitaria. De conformidad con la LOES, el Rector dispondrá el envío de estos documentos al CES, además serán publicados en la página web de la UPACÍFICO, bajo “Buen Gobierno”. Adicionalmente, estos informes serán enviados electrónicamente a todos los estamentos de la comunidad Universitaria mediante el correo electrónico institucional;
- q) Representar y responder ante los entes reguladores de Educación Superior conforme la LOES;

- r) El Rector o su delegado, será miembro nato de los organismos de los cuerpos colegiados y podrán asistir de pleno derecho a las reuniones de cualquiera de estos organismos y de ser necesario, tendrán voto dirimente.
- s) Los demás que le asigne las leyes;

El Rector, es responsable de la buena marcha en el ámbito administrativo, académico y financiero de la Universidad y será personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

Sección Dos DEL VICERRECTOR ACADEMICO

Art. 45.- El Vicerrector Académico es quien subroga de oficio al Rector.

Para ser Vicerrector Académico, se deberá cumplir con lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior Artículo 51 y los requisitos.

El Vicerrector Académico durará en su función un período de 5 años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 46.- El Vicerrector Académico, en el ámbito administrativo, académico y financiero, será personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

El Vicerrector Académico tiene competencia para, en delegación del Rector, comparecer a nombre y en representación de la Universidad en todo acto o acción judicial, con el patrocinio jurídico del Secretario General-Procurador de la Universidad o abogado externo.

Art. 47.- Funciones del Vicerrector Académico:

- a) Subrogar al Rector en su ausencia o delegación y representarlo;
- b) Presidir y participar con voz y voto en los organismos que los integra de conformidad al presente Estatuto y los que así se designare.
- c) Proponer las políticas académicas de la Universidad y su implementación;
- d) Establecer y mantener en coordinación con el Rector, un plan integrado para el control de las operaciones académicas;

- e) Dirigir la implementación del diseño del Modelo Educativo de la Universidad Del Pacífico y sus reformas;
- f) Evaluar el cumplimiento de los diversos procesos académicos tanto en Grado, Postgrado, educación continua y virtual;
- g) Proponer y presentar el Plan de Capacitación Docente anual;
- h) Dirigir y controlar la calidad de la docencia a través de los indicadores sistémicos con reportes semestrales de la evaluación integral del docente;
- i) Dirigir el proceso de diseño, elaboración de mallas, y evaluación de los resultados de aprendizaje;
- j) Coordinar el proceso de evaluación integral docentes;
- k) Cumplir y hacer cumplir cualquier otra función o actividad que le fuera encomendada por el Rector; y,
- l) Las demás que le fueren establecidas en los reglamentos internos de la Universidad.

Art. 48.- Son funciones del Vicerrector Académico, sin perjuicio de las demás inherentes a su cargo, las siguientes:

- a) Impulsar la integración nacional de la UPACIFICO, entre Campus, a través de planes y programas institucionales;
- b) Supervisar el buen funcionamiento de los cuerpos colegiados de su área;
- c) Presentar al Rector un informe ejecutivo trimestral de su gestión los mismos que serán considerados para su evaluación integral de desempeño.

Sección Tres **De la Subrogación del Rector y/o Vicerrector Académico**

Art. 49.- De la Subrogación.- En ausencia temporal del Rector será subrogado por el Vicerrector Académico;

En caso de ausencia definitiva del Rector asumirá el cargo el Vicerrector Académico hasta la terminación del periodo para el que hubieran sido elegidos.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico se convocará a elecciones, contados desde la declaración de la ausencia definitiva, y le subrogará el Decanos más

antiguo o un Docente Titular que cumpla con los requisitos de la Ley Orgánica de Educación Superior Artículo 39 que Sustituye el Art. 49 de la LOES, hasta que se realicen las elecciones dentro del plazo indicado.

En caso de la ausencia definitiva y simultanea del Rector y Vicerrector, serán subrogados por el Decano más antiguos o el Docente Titular que cumpla con los requisitos de la Ley Orgánica Reformada de Educación Superior Artículo 39, hasta convocar a elecciones para Rector y Vicerrector Académico para los periodos respectivos; de acuerdo a la ley;

Art. 50.- Causales para la subrogación del Rector y/o del Vicerrector Académico:

1.- Ausencia temporal, no mayor a 90 días, en caso de:

- a) Impedimento de asistir al lugar de trabajo por enfermedad;
- b) Viaje al exterior en comisión de servicios;
- c) Ausencia por razones de estudio;
- d) Vacaciones; y,

2.- Ausencia Definitiva:

- a) Renuncia irrevocable;
- b) Enfermedad grave, con lo cual no pierde sus derechos laborales;
- c) Fallecimiento.

3.- Cesación de funciones del Rector y Vicerrector Académico de acuerdo con el artículo 64.1 de la LOES:

Las autoridades de la Universidad Del Pacífico cesarán en sus funciones y dejarán vacante el cargo en los siguientes casos en concordancia con la normativa de la Educación Superior:

1. Por terminación del periodo para el que fueron designados o electos;
2. Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo;
3. Por renuncia voluntaria o jubilación;
4. Por remoción del mandato;
5. Por destitución legalmente declarada; y,

Sección Cuatro
DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO

Art. 51.- En apego al artículo 55 la LOES, en el inciso tercero, que habla de “La elección del rector y del vicerrector de las instituciones de educación superior particulares” el mecanismo de elección de las máximas autoridades de la Universidad Del Pacífico será de acuerdo con al numeral tres de la LOES del mismo artículo que dice:

“El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector y vicerrector”.

CAPITULO III

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS POR DESIGNACION

Sección Uno

DE LA DESIGNACIÓN DEL CANCELLER

Art. 52.- El Canciller de la UPACÍFICO será designado por el Consejo Regente para participar como asesor, consultor y veedor sobre el uso de bienes y recursos institucionales, así como en el manejo de la imagen corporativa y académica de la Universidad y de las relaciones institucionales a nivel nacional e internacional. Puede asesorar en todas las áreas de la institución.

El Consejo Regente escogerá a este funcionario de entre quienes intervinieron en la fundación de la Universidad y entre los que ellos hubieren designado para sustituirlos subsidiariamente, en caso de ausencia definitiva o renuncia de todos ellos, de entre los miembros más connotados de la Institución o de la sociedad.

Sus principales funciones serán de carácter consultivo no vinculante, para velar por la vigencia del espíritu fundacional de la UPACÍFICO, el respeto a la libertad de cátedra e investigación y el pluralismo universitario así como la veeduría sobre el uso de recursos institucionales.

Funciones del Canciller:

- a) Velar por el cumplimiento de la Misión y Visión de la Universidad;
- b) Funciones o representaciones que de manera específica le fueren delegadas por el Rector.
- c) Suscribir y firmar acuerdos convenios, Institucionales Nacionales e Internacionales, con entidades Públicas o Privadas a nombre de la Universidad Del Pacífico.
- d) Dirigir las Relaciones Internacionales; las áreas de Cooperación Técnica y la de Coordinación de Tecnología e Innovación Educativa.
- e) Representación diplomática de la UPACÍFICO oficialmente a nivel internacional; lo cual en ninguna manera implicará el ejercicio de las atribuciones propias del Rector
- f) Realizar contactos institucionales dentro y fuera del país que contribuyan al mejoramiento y actualización de las actividades docentes y de vinculación con la comunidad.

- g) Proponer programas y proyectos para captación de fondos y de mercado internacional presenciales y virtuales según fuere el caso.
- h) Promover las relaciones interinstitucionales y la cooperación técnica entre la UPACIFICO con otras Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores Internacionales y nacionales, a fin de facilitar la movilidad y participación docente, estudiantil y de investigación.
- i) Servir de vínculo para la suscripción de convenios y acuerdos internacionales, académicos y de investigación y para la ejecución de los existentes.
- j) Proponer, para la Universidad el liderazgo visionario y de transformación de programas académicos y administrativos para acceder a su acreditación internacional;
- k) Participar y apoyar al Centro de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad en los procesos de acreditación internacional.
- l) Todas las demás acciones y gestiones delegadas por el Rector.

Sección Dos

DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR

Art. 53.- Del Secretario General-Procurador : será designado por el Rector para un período de cinco años que puede ser renovado de manera indefinida cuantas veces se requiera, reporta directamente al Rector y es cargo de confianza y libre remoción.

Para ser Secretario General – Procurador se requiere:

- Poseer el título de Doctor en Jurisprudencia, o Abogado, debidamente registrado en el órgano competente;
- Demostrar experiencia profesional por lo menos de 5 años;
- Conocer de legislación universitaria;
- Disponer de tiempo completo para la UPACIFICO;
- Contar con el registro profesional del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; y,
- Encontrarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Art. 54.- Funciones del Secretario General - Procurador

- a) Mantener bajo control y seguridad la información y todos los documentos, a su cargo;
- b) Ejercer la Procuraduría de la Universidad;

- c) Suscribir conjuntamente con el Rector o el Vicerrector Académico, todo contrato o convenio que comprometan fondos institucionales mayores a US 10.000;
- d) Defender a la Universidad en cualquier litigio ante los Jueces y Tribunales de la República;
- e) Ejercer la Secretaría General y supervisar su organización, métodos, sistemas de gestión documental, control y archivos;
- f) Documentar y preparar actas, documentos oficiales, expedientes de procesos administrativos institucionales, juicios externos, y correspondencia referente a las actividades del Consejo Rector, del Rectorado, para el correcto funcionamiento de la Universidad;
- g) Preparar y supervisar los convenios, contratos y demás documentos que comprometan a la Universidad;
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos, disposiciones del Consejo Rector y demás cuerpos colegiados y del Rectorado;
- i) Suscribir y emisión de los títulos, diplomas, certificados de seminario y programas que deba otorgar la Universidad, así como las certificaciones de notas que deban ser transcritas a otra institución de educación superior nacional o extranjera, y a los órganos de control del sistema de educación superior y otras instituciones del sector público;
- j) Otorgar certificaciones que dan fe de las actuaciones del Consejo Rector y demás órganos y cuerpos colegiados de la UPACÍFICO y del Rectorado;
- k) Coordinar y supervisar los asuntos de índole legal de los campus con los responsables de los mismos;
- l) Recibir y revisar todas las actas de las reuniones de los organismos colegiados para accionar su coordinación interinstitucional y vigilar que se encuentren dentro de los parámetros de las respectivas facultades y las normas legales pertinentes; y,
- m) Cumplir las demás atribuciones que determinen la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los Reglamentos, normas e instructivos y demás deberes y atribuciones que le asigne el Rector.

Sección Tres

DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN

Art. 55.- Designación y Requisitos para ser Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional

El Secretario de Planificación será designado por el Rector, para un período de cinco años, siendo cargo de confianza y de libre remoción.

Para ser Secretario de Planificación se requiere

- Tener título de cuarto nivel, mínimo Maestría, debidamente registrado en el órgano competente;
- Por lo menos tres años de experiencia en planificación estratégica;
- Solido conocimiento del sector de educación superior;
- Conocimiento de sistemas de información gerencial;
- Fluidez en el idioma inglés.

Art. 56.- Funciones del Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional

- a) Planificar el desarrollo institucional para el mediano y largo plazo con visión de futuro y mantener actualizadas las herramientas de medición.
- b) Levantar y consolidar el PEDI quinquenal y los POA anuales con la participación de todas las áreas, mantenerlos actualizados e informar, trimestralmente sobre los indicadores de gestión de implementación;
- c) Presentar el informe anual de cumplimiento de POA;
- d) Organizar y consolidar el Informe Anual de Gestión, -en el primer trimestre de cada nuevo año-, para rendir cuentas a la comunidad, el cual debe ser presentado por Rectorado y la institución y entregado al CES, y publicado en la web institucional;
- e) Mantener actualizado el o los sistemas de información gerencial y generar los reportes respectivos;
- f) Proponer las reformas orgánicas funcionales necesarias;
- g) Coordinar y supervisar, el cumplimiento de labores de programación y control de proyectos y estudios especiales, de organización y métodos de auditoría y control interno;

- h) Conocer los resultados, comparándolos con los planes operativos aprobados y, adoptar las medidas oportunas, sometidas a la aprobación del Rector;

Sección Cuatro
DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DEL
CENTRO DE ACREDITACION Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 57.- Designación y Requisitos.- El Director de la Unidad de Evaluación y Acreditación, será designado por el Rector para un periodo de cinco años renovables de forma ilimitada, siendo cargo de confianza y de libre remoción.

Para ser Director de Evaluación y Acreditación se requiere

- Tener título de cuarto nivel, mínimo Maestría en el área relacionada a las funciones, debidamente registrado en el órgano competente;
- Por lo menos tres años de experiencia en administración de procesos, control de calidad y manejo de estadísticas;
- Solido conocimiento del sector de educación superior;
- Conocimiento y experiencia en sistemas de información gerencial;
- Preferentemente con sólido conocimiento del idioma inglés.

Art. 58.- Funciones del Director de Evaluación y Acreditación

- a) Planificar y ejecutar anualmente el POA de Evaluación y Acreditación;
- b) Controlar la implementación de los procesos y recursos necesarios que se determinen en los diversos modelos de acreditación nacional e internacional, en coordinación con la Comisión de Evaluación Interna de Campus (COMEISE).
- c) Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y regulaciones de la LOES y las internas de la Universidad para los procesos de evaluación y acreditación nacional e internacional;
- d) Realizar modelos y proyecciones y estadísticas, necesarias a los procesos de Evaluación y Acreditación nacional e internacional.
- e) Realizar las auditorias académicas de cumplimiento de estudios y requisitos de grado de carrera o programa, previo a la autorización de grado
- f) Preparar y autorizar con su rúbrica la correspondencia dirigida a los Organismos de Regulación y Control de la Educación Superior, con los fundamentos legales, que deban ser firmados por el Rectorado y de las que por su propia competencia deba firmar por sí mismo.

Sección Quinta

DESIGNACION DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 59.- Designación y Requisitos.- El Director Ejecutivo, es cargo administrativo y será designado por el Rector, siendo cargo de confianza y de libre remoción.

Reporta directamente al Rectorado y es responsable de la ejecución a tiempo y al día, del sistema financiero-contable; de la buena administración del talento humano y la conservación, administración e inventarios de los bienes de la Universidad.

Para ser Director se requiere:

- a) Tener título de cuarto nivel, con especialización en Finanzas, debidamente registrado en el órgano competente;
- Por lo menos cinco años de experiencia en administración financiera y control;
 - Solido conocimiento del sector de educación superior;
 - Formación en sistemas de información gerencial.

Art. 60.- Funciones del Director Ejecutivo

- Representar al Rector, por su delegación, ante los organismos de control financiero;
- Formular las políticas administrativas y financieras, para su implementación en la Universidad previa aprobación del Rector;
- Supervisar conjuntamente con el/la Contador General la gestión de cartera y tomar medidas para recuperación de cartera vencida;
- Supervisar conjuntamente con el/la Contador General el cumplimiento a tiempo de obligaciones de la Universidad con entidades estatales (IESS, SRI, fondos provenientes del Estado, y otros); bajo la responsabilidad de asumir las sanciones y/o multas que el retraso genere contra la Universidad.
- Vigilar el cumplimiento del Manual de Procedimientos y Operaciones Financieras- Contables, y de los procesos respectivos;
- Tomar las medidas necesarias para que se realice la Auditoría Externa y se apliquen sus recomendaciones;
- Levantar la Planificación PEDI y POAS de su área;

- Implementar las políticas del Consejo Rector sobre el Fondo de Cesantía y Jubilación
- Preparar conjuntamente con el/la Contador General la consolidación del presupuesto anual institucional, ajustes presupuestarios y seguimiento de su ejecución, y demás documentos que le fueron solicitados, respetando y haciendo respetar las partidas presupuestarias que le corresponden a las pre-asignaciones de la LOES;
- Supervisar la selección y reclutamiento de Recurso Humanos en función a la planificación;
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de empleados, el escalafón y plan de carrera;
- Vigilar que los servicios IT y CRM se mantengan actualizados y sean de óptima calidad; y demás infraestructura de la Universidad;
- Supervisar la entrega oportuna de los informes, presupuestos, otros que son requeridos por la LOES;
- Elaborar informes trimestrales para el Rectorado, sobre el desempeño administrativo-financiero y contable de la institución.
- Elaborar los informes y presupuestos de programas y proyectos y los demás que le fueron solicitados por el Rector.

CAPITULO IV

AUTORIDADES ACADEMICAS

Sección Uno DESIGNACION DE LOS DECANOS

Art. 61.- Designación del Decano. El Decano es la autoridad académica de una Facultad, designado por el Rector de la UPACÍFICO para un período de cinco años, pudiendo ser designado consecutivamente o no por una sola vez. El cargo de Decano es de confianza y de libre remoción.

Art. 62.- Requisitos para ser Decano. En concordancia con el artículo Ley Orgánica de Educación Superior Artículo 54 (Requisitos para la Autoridad Académica), se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza en artes, contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.”.

Art. 63.- Subrogación del Decano. En la ausencia temporal máximo 90 días del Decano, el Rector podrá encargar la subrogación a un Docente Titular que cumpla con los requisitos de la LOES.

En caso de ausencia definitiva el Rector procederá a la designación del nuevo Decano.

Sección Dos Decano de Postgrados e Investigación

Art. 64.- El Decano de Postgrado e Investigación es una autoridad académica, designada por el Rector, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido consecutivamente por una sola vez, es un cargo de confianza y de libre remoción.

Art. 65.- Requisitos del Decano de Postgrado e Investigación, estarán en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior Artículo 54.

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza en artes, contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.”.

Art. 66.- Son funciones del Decano de Postgrado e Investigación:

1. Dirigir la Escuela de Postgrado.
2. Coordinar y supervisar la gestión, operación y calidad académica de los programas de cada Facultad
3. Coordinar y orientar en el desarrollo de tema y elaboración de tesis de los candidatos a títulos de postgrado y velar por que se cumpla el proceso de aprobación de los mismos;
4. Controlar que las tesis de los candidatos a títulos de postgrado y las investigaciones que se aprueben, cumplan con los parámetros de investigación científica y correspondan a las líneas de investigación de la Universidad, y sean pertinentes al Plan de Desarrollo Nacional;
5. Autorizar, con antelación al inicio de un programa, a los docentes de un programa de postgrado, el material, los Syllabus y conferencistas invitados, que van a ser empleados en el programa;
6. Controlar el indicador de eficiencia académica versus el número de graduados de cada programa;
7. Medir los resultados de Evaluación Integral de los docentes del programa e implementar las medidas correctivas;
8. Proponer la creación de nuevos programas y las reformas que fueren necesarias en los programas de Postgrado.

Art. 67.- En ausencia temporal del Decano de Postgrado, de máximo noventa días, el Rector designará a otro Decano que lo subrogue y en ausencia definitiva designará a un nuevo Decano de Postgrado.

TITULO V
DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CAPITULO I
DE LOS PROFESORES , INVESTIGADORES

Art. 68.- Los profesores se registrarán por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Del Pacífico, que será remitido al CES para su conocimiento, y que guardará concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón

del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el (CES), así como con la LOES y su Reglamento General.

De conformidad con el Artículo de la **Ley Orgánica de Educación Superior Artículo 55.**

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.”

Art. 69.- “Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- *Consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales. Art. 145 (LOES).”*

Art. 70.- Tipos de profesores e investigadores.- El personal académico se divide en: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semi-exclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Del Pacífico, rige para todos los tipos de profesores e investigadores.

Art. 71.- Derechos y Deberes del personal académico. - Son derechos del personal académico los siguientes:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice al acceso, permanencia, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, credo,

- orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica o discapacidad;
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
 - e. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
 - f. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
 - g. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
 - h. Ejercer la cátedra y la investigación debiéndose combinar entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si el horario los permite, acorde con lo establecido en la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior sus reformas y demás normativa de carácter interno;
 - i. Participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la UPACÍFICO por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Tanto la modalidad y la cuantía de participación de estas actividades se regularán dentro del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior de la Universidad Del Pacífico; y,
 - j. Los demás que se encuentren contemplados en la demás disposiciones legales y reglamentarias existentes.

Son deberes del personal académico los siguientes:

- a. Presentar y ejecutar su Programa Individual Trabajo (PIT) anual, con la inclusión de uso de tiempo para investigaciones y publicaciones; vinculación con la comunidad; y cátedra; el cual debe estar debidamente aprobado y evaluado por la Junta de Decanos.
- b. Entregar a tiempo, el syllabus; desarrollo de competencias; materiales de desarrollo del curso; plan de evaluación de la materia; así como el acta de calificaciones debidamente firmada
- c. Participar con artículos científicos académicos en la Revista Carácter de la UPACÍFICO.
- d. Participar en eventos a los que fuere delegado por la UPACÍFICO.
- e. Asistir a capacitaciones y actualizaciones que mejoren su praxis docente, tanto presencial como virtual y otros eventos convocados por la UPACÍFICO.
- f. Tiene la obligación de: participar activamente en la construcción de aulas virtuales relacionada con su área de conocimiento; desarrollo, actualización de su

- portafolio profesional; así como mantener actualizado y activo su Block en la página web de la UPACÍFICO.
- g. Ejecutar actividades para la gestión del conocimiento en el centro educativo virtual de la UPACÍFICO.
 - h. Dar atención a estudiantes dentro del predio universitario.
 - i. Formar parte del proceso de titulación y grado de los estudiantes dirigiendo trabajos de terminación de carrera, tesis, revisión o tribunales acorde con la asignación que realice el Decano respectivo.
 - j. Participar en programas de vinculación con la comunidad y otras actividades que generen indicadores de participación en actividades extra-curriculares y académicas para con la universidad.

Art. 72.- Requisitos para ser profesor titular Principal.- Para poder ser considerado como profesor titular principal de la UPACÍFICO se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 73.- Procedimiento para acceder a la titularidad.- La UPACÍFICO realizará concursos públicos de méritos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra. Será convocado a través de dos medios de comunicación, red electrónica de la SENSCYT a través de su sistema nacional de información de la educación superior y todos los medios oficiales de la Universidad.

Los evaluadores serán docentes titulares y estará conformado por el 40% de miembros externos a la Universidad.

Los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la LOES.

Art. 74.- La capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, de la UPACÍFICO, estarán acorde con los artículos 156, 157, 158 de la LOES y Reglamento de la UPACÍFICO.

Art. 75.- El profesor en el ejercicio de la cátedra y en sus actividades dentro de la comunidad, deberá promover:

- a) El respeto y desarrollo de la Universidad;
- b) Cumplir con los objetivos de la Universidad establecidos en este Estatuto;
- c) Presentar su Portafolio y su Block y mantenerlos actualizados en la plataforma de la Universidad;

- d) Cumplir con el programa de capacitación de Docentes con la carga horaria dispuesta en el indicador del CACES a la convocatoria que realice la Universidad;
- e) Contribuir al desarrollo del portafolio de estudiantes con la información académica y evaluaciones del trabajo del mismo en la plataforma de la Universidad;
- f) Aportar, en la aplicación del micro-curricular de su materia, a las competencias señaladas para la carrera;
- g) Mantener actualizada el contenido de su materia en la plataforma virtual de la Universidad;
- h) Participar en temas investigación, dentro de las áreas de investigación y programas definidos por la UPACIFICO;
- i) Administrar con su ejemplo y firmeza, las normas de disciplina y responsabilidad del estudiante, el respeto a la comunidad universitaria, y el absoluto respeto a los derechos humanos, a la igualdad de sexo, razas y religiones;
- j) La actualización constante de la disciplina en la que dicta su cátedra a través de la investigación de avances tecnológicos, científicos y académicos en las áreas de su competencia y la participación de los estudiantes en actividades de investigación básica y aplicada;
- k) Impulsar o participar pro-bono en programas de servicio a la comunidad, propendiendo beneficiar a sectores rurales y marginados de la población.

El profesor deberá demostrar su participación, vinculación, e integración, y estar involucrado con la Misión, Visión y Objetivos de la Universidad, participando de manera activa en las reuniones de facultad, de áreas, y las demás a la que fuere convocado.

La Universidad, por su parte, respeta las convicciones personales del catedrático y se adhiere al principio de libertad académica del profesor en el ejercicio de la cátedra.

La Universidad no permitirá a sus profesores ningún tipo de proselitismo.

Art. 76.- Evaluación periódica integral.- La evaluación periódica integral de docentes e investigadores se realizará en virtud de las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior Artículo 107 y lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; así como al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Del Pacífico.

Los profesores e investigadores de la Universidad, para el buen desarrollo de su vida académica en la institución, deberán observar el respeto a la comunidad universitaria; a

los derechos humanos, a la igualdad de géneros, razas, religiones y diversidad cultural y las normas de disciplina y responsabilidad en el desarrollo de sus trabajos académicos en observancia a los dispuesto en la LOES.

CAPITULO II

Sección Uno

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 77.- Para ser estudiante de la UPACIFICO se requiere estar debidamente matriculado en la respectiva Facultad de Grado o en un Programa de Postgrado.

Para ingresar a la UPACIFICO, así como para el desarrollo de la vida académica del estudiante su egreso y grado y/o postgrado, el estudiante está sujeto a la Codificación Académica de la Universidad que tendrá plena concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

El ingreso a la Universidad Del Pacífico se regulará acorde del Sistema de Nivelación y Admisión, a todos los y las estudiantes aspirantes, acorde a la Ley Orgánica de Educación Superior Artículo 63.

Los requisitos para el ingreso a la Universidad Del Pacífico son:

- Cedula de Ciudadanía y papeleta de votación
- Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- Acta de Grado
- Certificado de Notas de 4to a 5to curso

Para la nivelación y admisión se observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad a todos los aspirantes.

Serán aceptados los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior Artículo 64.

Art. 78.- De los estudiantes regulares.- Para ser estudiante regular de la UPACIFICO quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular por cada periodo académico ordinario, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

- Cedula de Ciudadanía y papeleta de votación
- Certificado de Notas
- Certificado de estar al día en los pagos de la UPACIFICO

Art. 79.- Titulación y Graduación.- El estudiante, una vez egresado, deberá mantener su matrícula vigente y en todo lo que se refiera a titulación y graduación se estará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES y sus reformas.

Art. 80.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, estarán acorde con el Reglamento de Régimen Académico, Reglamentos del Sistema de Educación Superior y el estipulado dentro del presente Estatuto.

Art. 81.- Derechos de los estudiantes.- Serán derechos de los estudiantes de la UPACÍFICO, los siguientes:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior, de conformidad con lo señalado en la LOES.
- j. Los demás que consten en las normas académicas, disciplinarias y sistemas de evaluación, especialmente de los constantes en el Reglamento de Régimen Académico del CES, así como también los que constan en la Codificación Académica de la Universidad, en el Código de Ética, demás resoluciones de los respectivos cuerpos colegiados, instructivos y disposiciones del Rectorado.

Art. 82.- Obligaciones de los estudiantes.- Los estudiantes de la Universidad deberán observar las normas de disciplina y responsabilidad en el desarrollo de sus trabajos académicos; el respeto a la comunidad universitaria; a los derechos humanos, a la igualdad de género, razas, religiones y diversidad cultural. Además, deberán desempeñarse con total apego a las normas de disciplina y responsabilidad en el desarrollo de sus trabajos académicos en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 204 al 2011, habla de las Faltas y Sanciones.

Art. 83.- Derecho de Asociación.- La Universidad garantiza a los estudiantes el derecho a asociarse, conforme las garantías constitucionales de libre asociación.

La participación en el cogobierno, derecho al voto, están normados por la LOES, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad.

Art. 84.- Igualdad de Oportunidades.- La Universidad garantiza las mismas posibilidades en el acceso permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad. De conformidad con el Art. 71 de la LOES, Inciso segundo que dice: *“Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.”*

Art. 85.- Gratuidad en los Derechos de Grado.- La Universidad, no cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado o el otorgamiento del título académico original.

Art. 86.- Tercera matrícula.- Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera vez en una materia reprobada previo el informe favorable del Consejo Directivo de Campus en los siguientes casos:

- b) Cuando el estudiante se haya registrado por segunda ocasión en la misma materia y no haya aprobado, por casos de fuerza mayor, debidamente comprobados.
- c) Cuando el estudiante se haya registrado por segunda ocasión en la misma materia y no haya aprobado, por asistencia.

Bajo ninguna circunstancia una materia concedida con tercera matrícula podrá ser motivo de examen de gracia o de suficiencia.

Sección Dos **DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

Art. 87.- La Unidad de Bienestar Universitario de la UPACÍFICO es la encargada de velar por el bienestar de la comunidad universitaria; coordinar y promover la orientación vocacional y profesional; bolsa de trabajo, atención a egresados, entre otros.

Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y de género de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

Entre los servicios y socialización de programas y proyectos atenderá a los Graduados de la UPACÍFICO individual o en Asociación.

Art. 88.- La Unidad de Bienestar Universitario recomendará al Rector políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio del Secretario Adjunto, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Art. 89.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad (COVICOL) estará bajo el departamento de Bienestar Estudiantil encargado de promover la participación equitativa de las mujeres y grupos históricamente excluidos, en todos sus niveles e instancias, para lo cual se implementarán dentro de la UPACÍFICO procedimientos específicos para la consecución de este fin, los mismos que se desarrollarán de manera específica en el Reglamento Interno de Bienestar Universitario.

Art. 90.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad será la responsable de la implementación de programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

Art. 91.- El Consejo Rector garantizará en el presupuesto los recursos suficientes para el cumplimiento de los programas propuestos por la Unidad de Bienestar Universitario.

CAPITULO III DE LOS EMPLEADO Y TRABAJADORES

Art. 92.- Del ingreso de Empleados o Trabajadores.- La Universidad seleccionará a los empleados o trabajadores, de acuerdo con criterios éticos, de competencia profesional y de identificación con el ideario y principios de la Universidad. Sus deberes y derechos constarán en el respectivo reglamento interno en concordancia al Art.92 de la LOES.

a) Obligaciones de los Trabajadores

- a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;

- b) Restituir al empleador los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso normal de esos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de mala calidad o defectuosa construcción;
- c) Trabajar, en casos de peligro o siniestro inminentes, por un tiempo mayor que el señalado para la jornada máxima y aún en los días de descanso, cuando peligren los intereses de sus compañeros o del empleador. En estos casos tendrá derecho al aumento de remuneración de acuerdo con la ley;
- d) En caso de que el trabajador hay accedido a la beca de estudios para los hijos o como trabajador y no cumpliera con el tiempo establecido en el convenio de beca, deberá rembolsar a la UPACIFICO el valor total de la carrera en categoría A en caso de pregrado o el valor del Programa en caso de Postgrado
- e) Observar buena conducta durante el trabajo;
- f) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal;
- g) Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo;
- h) Comunicar al empleador o a su representante los peligros de daños materiales que amenacen la vida o los intereses de empleadores o trabajadores;
- i) Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurra, directa o indirectamente, o de los que él tenga conocimiento por razón del trabajo que ejecuta;
- j) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades

a) De los derechos de los trabajadores:

- A) Percibir los sueldos y los beneficios de ley. Sin embargo, nadie podrá recibir doble remuneración por cualquier concepto y por la misma jornada de trabajo, ni recibir pago por tiempos extras a menos que hubieren sido autorizados previamente, por escrito, por el Director Ejecutivo y de Talento Humanos a nivel nacional y visto bueno del Rectorado.
- B) Becas para los trabajadores que tengan más de cinco años de servicio en la UPACIFICO, tienen derecho al 80% de beca, para seguir sus estudios Universitarios en la Universidad Del Pacífico, previo al convenio de beca.
- C) Becas de estudios para hijos en la UPACIFICO, a partir del primer año del servicio del trabajador y mientras este siga laborando en la Universidad, tendrán derecho a la beca del 80% sobre los costos de los créditos académicos.
- D) Hacer uso de días de descanso obligatorio y de las vacaciones anuales remuneradas, según las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.
- E) Participar en concursos para cambiar a puestos de mayor valoración conforme a sus competencias y Títulos que lo acrediten para el puesto.
- F) Elegir y ser elegido.

Art. 93.- Representantes de Empleados y Trabajadores.- Los empleados y trabajadores, serán elegidos como representantes ante los organismos de cogobierno

mediante votación universal, directa y secreta. El trabajador elegido deberá tener un contrato indefinido, de conformidad con lo establecido en el Art. 62 de la LOES.

CAPÍTULO IV DEL REFERENDO

Art. 94.- Del referendo.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la universidad, para consultar asuntos trascendentales de la institución al que convoca el rector o rectora, y podrá ser por sugerencia del Consejo Rector, existiendo la ponderación de votos en el referendo.

Art. 95.- Participantes del referendo.- Solamente podrán participar en un referendo aquellos profesores, estudiantes y empleados calificados para participar en elecciones de Rector y Vicerrector Académico, de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto.

Art. 96.- Normas para el referendo.- Las características del referendo y los procedimientos del mismo, serán normadas en el Reglamento de Elecciones de la UPACIFICO.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 97.- Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art. 98.- Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación del Consejo Rector;
- b. Pérdida de una o varias asignaturas;
- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d. Separación definitiva de la Institución.

Art. 99.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES y en los Estatutos de la Institución. El Consejo Rector nombrará a la Comisión de Disciplina de la UPACÍFICO para que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo Rector dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Art. 100.- Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Rector o de apelación al Consejo de Educación Superior, en el régimen disciplinario, procede en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior y sus artículos reformados 2018.

Art. 101.- Las autoridades universitarias de la UPACÍFICO se someten al Reglamento del Ejercicio de Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior.

Art. 102.- Los trabajadores y empleados de la Universidad Del Pacífico se regirán por lo dispuesto en el Código del Trabajo y demás normas laborales pertinentes.

TITULO VI

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD Y SU EXTINCION

Art. 103.- Patrimonio.- Forman parte del patrimonio de la UPACIFICO:

1. Recursos económicos y bienes propios; Los recursos que constan en el presupuesto institucional aprobado por el Consejo Rector;
2. Recursos provenientes del régimen de matrículas, pensiones y otros aranceles universitarios, que serán cobrados conforme las regulaciones que establece la LOES y sus artículos reformados 2018;
3. Los recursos que provengan de legados y donaciones que le hicieren a cualquier título personas naturales, y las donaciones de personas jurídicas nacionales o internacionales;
4. Los recursos provenientes de trabajos de consultoría, proyectos de investigación, fidecomisos, asesoría, y prestación de servicios que se realicen en la Universidad, sean por iniciativa propia o fruto de convenios con instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales;
5. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productivas de bienes y servicios que sea en beneficio de la institución;
6. Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares.
7. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y
8. Los bienes muebles e inmuebles de que sea propietaria y los que adquiera en el futuro a cualquier título;
9. La propiedad intelectual e industrial que le corresponda de acuerdo con la Ley, así como los derechos, patentes y licencias informáticas que tiene y las que puedan concedérsele en el futuro;
10. Los bienes, rentas, ingresos, réditos, beneficios y recursos, a los que se refiere la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que fueren aplicables.

Art. 104.- La UPACIFICO, es una comunidad permanente de la sociedad ecuatoriana. Sin embargo, si por cualquier motivo se extinguiere la Universidad Del Pacífico - Escuela de Negocios, una vez cumplidas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes, en caso de existir excedentes estos serán los que se destinarán a una Institución de Educación Superior Pública o Privada en caso de extinción, el Consejo de Regentes de la UPACIFICO, será quien defina la Institución beneficiaria.

Art. 105.- El Órgano Superior, se encargará de que los excedentes en los estados financieros en la Universidad sean destinados a incrementar su patrimonio institucional, preferentemente en las áreas de investigación, becas, material bibliográfico, laboratorios e infraestructura.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Reforma del Estatuto.- El Consejo Rector aprueba por unanimidad la reforma de los Estatutos en apego a la LOES y de acuerdo al o estipulado en el artículo 169

literal d) de la misma ley, se le confiere al CES la atribución para su verificación, de acuerdo a las normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Reforma de Estatuto, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES, entrará en vigencia inmediata:

“DÉCIMA TERCERA.- En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.”

SEGUNDA.- Los Representantes elegidos por los estamentos del cogobierno al Consejo Rector de la Universidad Del Pacífico, continuarán en ejercicio de sus funciones, hasta que se culminen los periodos para los que fueron elegidos.

TERCERA.- Las normas administrativas, financieras, académicas, reglamentos, resoluciones y demás normativa que rige a la UPACIFICO, continuarán en vigencia hasta que no sean reformadas o derogadas en lo que deban ser ajustados al presente Estatuto, la LOES y su Ley Reformada 2018, en todo lo que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador, su Reglamento General y demás normas y disposiciones emitidas por el CES, del CACES y la SENESCYT.

CUARTA.- Encárguese de la aplicación del presente Estatuto al Rector, facultándole a expedir las resoluciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la UPACIFICO.

QUINTA.- la presente Reforma de Estatutos entra en vigencia de conformidad al Considerando 4 Numeral 3 supra y se ponen en conocimiento del CES.

La presente Reforma de Estatutos están en concordancia con la Ley de Educación Superior LOES 2018, y fueron aprobados por el Consejo Rector de la Universidad Del Pacífico, en reunión extraordinario con Acta No. 04 de enero 2019 y ratificada para su reingreso el 22 de marzo 2022.

Guayaquil, 22 de marzo del 2022

**Stalin Muñoz Vaca, PhD
RECTOR (e)
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO**